

Novedades en la gestión y control de partes por incapacidad temporal (IT) a partir del 1 de abril de 2023



Desde CCOO Airbus queremos informaros de las novedades en cuanto a los procedimientos de incapacidad temporal que aprobó el Gobierno en el último Consejo de Ministros, estas entrarán en vigor el próximo 1 de abril.

Entre los cambios más significativos destacan el fin a la obligación de los trabajadores y trabajadoras de enviar a la empresa los partes de baja y alta médica, será la Administración quien lo realice vía telemática.

Desde CCOO valoramos positivamente este cambio en la legislación ya que facilita a los trabajadores y trabajadoras la manera de proceder ante una situación de incapacidad.

Ante las posibles dudas que te puedan surgir respecto a la gestión de dicho proceso no dudes en ponerte en contacto con tu sección sindical.

ACTUACIONES SEGÚN LA DURACIÓN DE LAS BAJAS

DÍAS NATURALES

PROCESOS

BAJA INFERIOR A 5 DÍAS

El o la médico de la SS o la mutua emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto. El parte de alta podrá ser del mismo día o de cualquiera de los tres días siguientes.

ENTRE 5 Y 30 DÍAS

El facultativo del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial.

En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.

ENTRE 31 Y 60

Se emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja.

Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre sí.

61 DÍAS O MÁS

En los procesos de duración estimada de sesenta y uno o más días naturales, el facultativo del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja.

Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.

NORMATIVA DE REFERENCIA

Boletín Oficial del Estado Núm. 4 del jueves 5 de enero de 2023 Sec. I. Pág. 1160. Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

